se que se alivie della y se le dé por parecer que dize se ha de
y sello de la cantidad y se le dé acuerdo se sirva asumir
Con quinze mil ducados en quatro años que corran y se cuenten desde
quinze de Henero de mil y seiscientos y treinta y quatro
y la quinta paga sea el dia de nauidad de dicho año y los otros
Con la fortificacion con calidad que el Valdiciones de los
y ciento mil ducados le sea dado y corre el tiempo para esta
señalado sea para el dicho efecto de esta ciudad y sus propios
que para este mismo efecto corre y corra
y que la que faltare los quatro años mas de los dichos
quinze mil ducados y vaya que corra mas que por todos
an de seruir a de seruir de tenga parte para
Censos de los de esta ciudad tiene cargados sobre sus propios y rentas
tas y la otra parte a de ser caminos y calles acequias y puentes
de cuenta de esta ciudad y que para todo sea de seruir Sumas
demandar se le de saber la qual se ha de poner por palabras
los Señores en el tratado a de saber que de estos
Arbitrios Cobrare para que prosiga libertad en la Costa
que por quanto a instancia de el S. don Gabriel de Rea
del Consejo de Sumas y Hazienda de la Camara de esta ciudad
Siruio Corregidor de esta ciudad Cuyo tenor de este que sigue
a sido servido acetar Sumas lo acepta y mande se pague
se pongan en cobro despues de esta forma para que no corran
seruicio a Antonio — y con que Sumas a de ser seruido de
mandar se cobren de los Ordinarios quinientos y setenta
y quatro mil quatrocientos y setenta y dos mrs. que se deuen de
plazo que se cumplio el dia de San Juan de Junio pasado de seis
cientos y treinta y dos y despues a esta San Juan que viene
de este año para esta ciudad se pueda pagar y Sumas que de
lo demas bien seruido —
Lic. don Melchor de Valencuela Regidor que se confirma
con los demas del Regimiento y Lic. Manuel Prieto Camino